

Dra. Mariela Pozo Acosta

001



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

ESCRITURA No. 2014-17-01-31-P

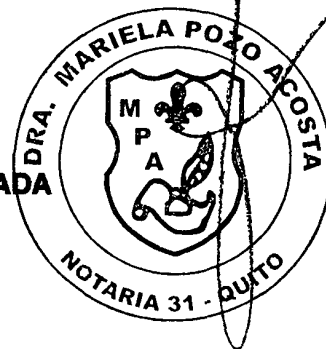
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INVERSIONES TIERRANOVA COMPAÑIA LIMITADA

**OTORGADA POR
DOMINGO RODRIGUEZ CONFORTO**

Y

MONICA ALEXANDRA SORIA MOYA

CUANTÍA.- USD \$ 20.000



S.G.S.

DI 5 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil catorce, ante mí Doctora MARIELA POZO ACOSTA, Notaría Trigésima Primera de este cantón, comparecen al otorgamiento de la presente escritura, el señor DOMINGO RODRIGUEZ CONFORTO, quien declara ser de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, la señora MONICA ALEXANDRA SORIA MOYA, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad italiana e inteligente en el idioma español, el primero y ecuatoriana la segunda, mayores de edad, domiciliado en la ciudad de Miami de tránsito por este Distrito Metropolitano de Quito, el primero, y en

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 este Distrito Metropolitano de Quito, la segunda, legalmente capaces para
2 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme
3 exhibido su pasaporte y cédula de ciudadanía respectivamente, cuyas
4 copias fotostáticas debidamente certificadas por mí la Notaria se agregan.-

5 Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos
6 y resultados de esta escritura, me piden que eleve a escritura pública la

7 minuta que me entregan cuyo tenor es este: "SEÑORA NOTARIA: En el

8 Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de la cual

9 conste la declaración juramentada del Contrato de Constitución de una

10 compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:-

11 PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del

12 presente instrumento: el señor DOMINGO RODRIGUEZ CONFORTO, de

13 estado civil soltero, de profesión Ingeniero Civil, de nacionalidad italiana, y

14 la señora MONICA ALEXANDRA SORIA MOYA, de estado civil casada, de

15 ocupación empleada privada, de nacionalidad ecuatoriana, quienes son

16 mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse como se requiere en

17 derecho. SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Los comparecientes legalmente

18 capaces y actuando por sus propios derechos, libre y voluntariamente, de

19 conformidad con el artículo CIENTO TREINTA Y SIETE (137) de la Ley de

20 Compañías vigente, declaran bajo juramento la veracidad del contenido de

21 la escritura de Constitución de la Compañía Limitada que se denominará

22 INVERSIONES TIERRANOVA COMPAÑÍA LIMITADA.- TERCERA.-

23 ESTATUTO: La compañía anónima que se constituye mediante la presente

24 escritura pública, se regirá por el siguiente estatuto: CAPITULO

25 PRIMERO: DENOMINACION Y NATURALEZA, NACIONALIDAD Y

26 DOMICILIO, DURACION, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y

27 ESCISION. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NATURALEZA.-

28 La denominación de la sociedad es INVERSIONES TIERRANOVA

Dra. Mariela Pozo Acosta

002



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 COMPAÑÍA LIMITADA, se rige por las leyes ecuatorianas y por las
2 disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se denominará
3 a la misma simplemente como "La Compañía".- ARTICULO SEGUNDO.-
4 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad
5 ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito
6 Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, de la República del Ecuador
7 lugar en el que se encuentra su sede administrativa, esto sin perjuicio de
8 que pueda establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o
9 más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa la resolución de
10 Junta General de Socios adoptada con sujeción a la Ley y a este Estatuto.-
11 ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- La compañía tendrá un plazo de
12 duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción
13 de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá
14 prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución
15 adoptada por la Junta General de Socios. Adicionalmente, la compañía
16 podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo
17 original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General
18 de Socios.- ARTICULO CUARTO.- DEL OBJETO.- La compañía tiene
19 como objeto social la compra - venta, alquiler y explotación de bienes
20 inmuebles propios o arrendados como: edificios de apartamentos y
21 viviendas, edificios no residenciales, incluso salas de exposiciones,
22 instalaciones para almacenaje, centros comerciales y terrenos. Para el
23 cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de
24 actos y contratos, con personas naturales o jurídicas privadas o públicas,
25 podrá subcontratar los servicios que no son propios de su objeto social,
26 pero que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la
27 empresa, de conformidad a la Ley. Podrá celebrar toda clase de contratos
28 civiles, mercantiles y laborales o de cualquier otra naturaleza necesarios



L6810 01

Dra. Mariela Pozo Acosta

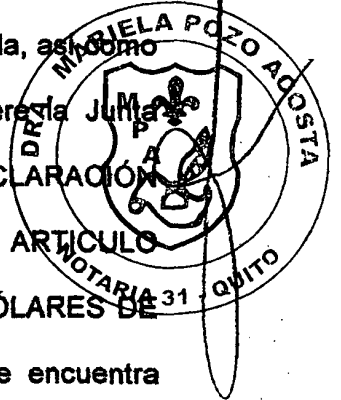
1 para el cumplimiento de su objeto social, incluido el participar en
2 licitaciones y concurso de precios con entidades públicas y privadas, el
3 exportar e importar, el obtener y otorgar representaciones, asociación o
4 consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales,
5 nacionales o extranjeras; adquirir para sí participaciones, o derechos en
6 compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y
7 participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en
8 una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas
9 naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales
10 y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o
11 representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social;
12 abrir cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, para la
13 realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar
14 todos los actos y contratos que razonablemente le sean necesarios o
15 apropiados. En particular, para tal realización de su objeto, la compañía
16 podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados
17 directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como
18 finalidad ejercer derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su
19 existencia y de su actividad. La compañía no podrá dedicarse a la
20 intermediación financiera y no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o
21 contratos distintos de los señalados en su objeto social, salvo los que
22 ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de
23 investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de
24 orden cívico o de carácter social. Los actos o contratos ejecutados o
25 celebrados con violación al Artículo NOVENTA Y SEIS (96) de la Ley
26 Orgánica para el Fortalecimiento y optimización del sector societario y
27 bursátil no obligarán a la compañía, pero los administradores que los
28 hubieren ejecutado o celebrado, o los Socios que los hubieren autorizado,

Dra. Mariela Pozo Acosta

003



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 serán personal y solidariamente responsables frente a los terceros de
2 buena fe, por los daños y perjuicios respectivos. ARTICULO QUINTO.-
3 TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La compañía podrá ser
4 transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de
5 Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como
6 ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviera la Junta
7 General de Socios. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, DECLARACIÓN
8 BAJO JURAMENTO, PARTICIPACIONES E INTEGRACION.- ARTICULO
9 SEXTO.- El capital suscrito y pagado es de VEINTE MIL DÓLARES DE
10 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 20.000,00), se encuentra
11 dividido en VEINTE MIL (20.000) participaciones ordinarias nominativas e
12 indivisibles de UN DÓLAR CADA UNA (USD\$ 1,00). Los comparecientes
13 declaran bajo juramento que depositarán el valor total del capital suscrito
14 en una institución bancaria del Ecuador, así mismo declaran bajo
15 juramento que el capital se encuentra integrado conforme al siguiente
16 detalle:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
DOMINGO RODRIGUEZ CONFORTO	USD \$ 10.000	10.000	50%
MONICA ALEXANDRA SORIA MOYA	USD \$ 10.000	10.000	50%
TOTAL	USD \$ 20.000	20.000	100%

17 El presente pago de capital se realiza mediante aporte en numerario por
18 cada uno de los Socios según el porcentaje que cada uno tiene indicado
19 en el cuadro que antecede. El señor Domingo Rodríguez Conforto declara
20 que la inversión que realiza es extranjera directa y la señora Mónica
21 Alexandra Soria Moya declara que la inversión que realiza es nacional.-
22 ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES Y TITULOS.- Las
23 participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. Los títulos de

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 participación podrán emitirse individualmente por cada participación o por
2 más de una de forma múltiple, a petición del respectivo socio. Las
3 participaciones y los títulos representativos de las mismas serán
4 debidamente numerados e inscritos en el Libro de Participaciones y Socios
5 en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo
6 previsto por la Ley de Compañías. La compañía reconocerá como
7 propietario de cada participación a una sola persona natural o jurídica. De
8 existir varios copropietarios de una sola participación, éstos constituirán un
9 procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el
10 nombramiento lo efectuará el juez competente a pedido de cualquiera de
11 ellos. La compañía no podrá emitir participaciones por un precio inferior a
12 su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La
13 emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir
14 títulos definitivos de las participaciones que no estén totalmente pagadas.
15 Se podrán emitir certificados provisionales. Tanto los títulos de
16 participación como los certificados provisionales serán firmados por el
17 Presidente y el Gerente General de la compañía.- ARTICULO OCTAVO.-
18 FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un
19 fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de
20 un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio
21 económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por
22 ciento del capital suscrito. De la misma manera deberá ser reintegrado el
23 fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por
24 cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el
25 efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el
26 porcentaje que determine la Junta General de Socios.- ARTICULO
27 NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Socios de la
28 compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera

Dra. Mariela Pozo Acosta

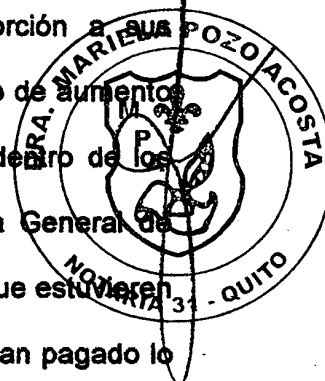
004



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 de los medios contemplados por la Ley de compañías para este efecto,
2 estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran,
3 siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos del
4 capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de capital
5 suscrito los Socios tendrán derecho preferente en proporción a sus
6 participaciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumentos
7 de capital suscrito. Este derecho lo ejercerán los Socios dentro de los
8 treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General de
9 Socios que aprobó el respectivo aumento, salvo los Socios que estuvieren
10 en mora del pago de la suscripción anterior, mientras no hayan pagado lo
11 que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los
12 Socios tuviere interés en suscribir las participaciones del aumento de
13 capital suscrito, éstas podrán ser suscritas por terceras personas. Es
14 prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito mediante
15 aportaciones recíprocas en participaciones de propia emisión, aun cuando
16 lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del
17 valor de las participaciones requiere el consentimiento unánime de los
18 Socios si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o
19 por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por
20 capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordará
21 por mayoría de votos. La compañía podrá adquirir sus propias
22 participaciones de conformidad con lo determinado en la Ley de
23 Compañías.- ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La
24 reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios
25 por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar
26 resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la
27 imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a
28 terceros según lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO

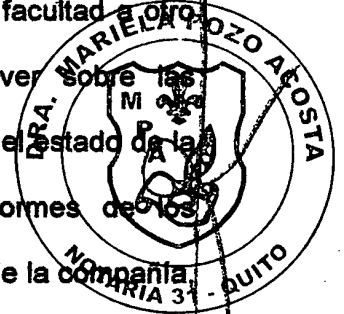


Dra. Mariela Pozo Acosta

1 **DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** Se
2 considerará como socio al que aparezca como tal en el libro de
3 participaciones y Socios. Los Socios tienen todos los derechos,
4 obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de
5 Compañías en especial, las contempladas en el artículo doscientos veinte
6 del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente
7 Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración
8 de la compañía.- **CAPITULO TERCERO: ORGANOS DE GOBIERNO Y**
9 **ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y**
10 **ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General de
11 Socios y administrada por el Gerente General, Presidente y por todos los
12 demás funcionarios que la Junta General de Socios acuerde designar. A)
13 **JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA**
14 **GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano
15 supremo de la compañía. A las Juntas Generales concurrirán los Socios
16 personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la
17 representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al
18 Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando
19 el representante no ostente poder general o especial legalmente conferido.
20 No podrán ser representantes de los Socios, los administradores y
21 comisarios de la compañía. En ella, los Socios gozarán de iguales
22 derechos dentro de las respectivas clases de participaciones y en
23 proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTICULO DECIMO**
24 **CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE**
25 **SOCIOS.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a)
26 Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el
27 presente estatuto atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma
28 obligatoria para todos los Socios y órganos de administración y

Dra. Mariela Pozo Acosta

005



1 fiscalización de la compañía, las normas consagradas en este estatuto; c)
2 Designar, suspender y remover al Gerente General, Presidente, a los
3 Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese
4 sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro
5 organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las
6 renuncias que presentaren; d) Conocer el balance general, el estado de la
7 cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los
8 administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la compañía,
9 y dictar la resolución correspondiente; e) Resolver acerca de la
10 amortización de las participaciones, de conformidad con lo dispuesto en la
11 Ley de Compañías; f) Resolver acerca de la forma de reparto de los
12 beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado
13 para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de
14 utilidades; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la
15 prórroga del contrato social; h) Disponer que se efectúen las deducciones
16 para el fondo de reserva legal contempladas en este estatuto, así como
17 para el voluntario si se acordare crearlo; i) Autorizar al Gerente General la
18 compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de
19 todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la
20 transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto
21 no estaría comprendido en el objeto social de la compañía; j) Resolver
22 acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía
23 y la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; k) Nombrar
24 liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los
25 liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; l) Disponer que se
26 entablen las participaciones de responsabilidad en contra de los
27 administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y
28 designar a la persona que haya de ejercer la participación correspondiente;

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 m) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban
2 extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de
3 cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas
4 circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en
5 representación de la sociedad, en actos y contratos, negocios y
6 operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo
7 doscientos sesenta de la Ley de Compañías; n) Reformar el Estatuto
8 Social cuando lo estime necesario; o) Dirigir la marcha y orientación
9 general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le
10 correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los
11 asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y
12 sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración,
13 siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- ARTICULO
14 DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y
15 extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo
16 el caso de la celebración Juntas Universales, prevista en el artículo décimo
17 sexto del presente Estatuto y en la Ley de Compañías, caso contrario
18 serán nulas.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A
19 pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la junta se entenderá
20 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar,
21 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté
22 presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir
23 el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de
24 la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes
25 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
26 considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-
27 CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas generales ordinarias
28 como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los

Dra. Mariela Pozo Acosta

036



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO



1 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,
2 mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para
3 su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia
4 iniciativa o a petición del socio o Socios que representen por lo menos el
5 veinticinco por ciento del capital suscrito. Si el Gerente General o el
6 Presidente rehusaren efectuar la convocatoria o no la hicieren dentro del
7 plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los Socios
8 podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha
9 convocatoria. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma, el
10 día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e
11 individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento
12 de la reunión. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a
13 Junta General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta
14 General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum,
15 se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá
16 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.
17 La Junta General se considerará legalmente constituida en primera
18 convocatoria cuando esté representado el cincuenta por ciento del capital
19 social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará
20 legalmente constituida con el número de Socios que asistan, cualquiera
21 que fuere el capital que representen, debiendo expresarse así en la
22 respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera
23 convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá
24 sobre la base del capital pagado, representado por los Socios que
25 concurren a la reunión, que tengan derecho a voto.- ARTICULO DECIMO
26 NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas
27 Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente por lo menos
28 al cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley
2 de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se
3 sumarán a la mayoría y, en caso de empate la propuesta se considerará
4 denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto en proporción a su
5 valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta general el secretario
6 formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los
7 tenedores de las participaciones que constaren en el Libro de
8 Participaciones y Socios, de los Socios presentes y representados, la clase
9 y valor de las participaciones, y el número de votos que les corresponda,
10 de lo cual se dejará constancia con su firma.- ARTICULO VIGESIMO.-
11 QUÓRUM Y VOTACIÓN ESPECIALES.- Para que la Junta General
12 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
13 disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la
14 disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la
15 compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general,
16 cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera
17 convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria
18 la Junta General se considerará válidamente constituida con la
19 representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado;
20 y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
21 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el
22 objeto de ésta, con el número de participaciones presentes debiendo
23 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO
24 VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las
25 Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General
26 actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente
27 General o por resolución de los Socios concurrentes a la sesión de la Junta
28 General pueden ser otras personas, Socios o no de la compañía, las que

Dra. Mariela Pozo Acosta

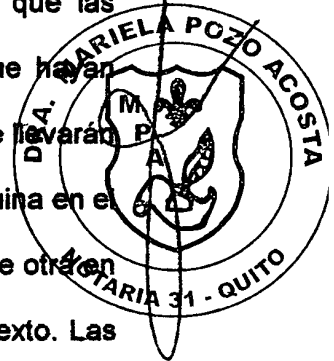
007



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se
2 produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta
3 General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y
4 acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y secretario
5 de la respectiva Junta, de los documentos que se justifiquen que las
6 convocatorias han sido hechas y de los demás documentos que hayan
7 sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán
8 en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el
9 anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otras en
10 riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las
11 actas serán aprobadas por la Junta correspondiente y firmadas en la
12 misma sesión.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-
13 La Junta General de Socios designará al Presidente de la compañía quien
14 podrá o no ser socio. El Presidente durará cinco años en sus funciones y
15 podrá ser reelegido indefinidamente. No podrá ser Presidente ni Gerente
16 General de la compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o
17 suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad
18 con lo que dispone la Ley de Compañías. En caso de ausencia o
19 impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el
20 Presidente de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-
21 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y
22 deberes del Presidente: a) Ejercer la representación legal, judicial y
23 extrajudicial de la compañía de forma individual; b) Cumplir y hacer cumplir
24 la Ley de Compañías, el estatuto, las decisiones de la Junta General de
25 Socios.- c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir
26 conjuntamente con el secretario las actas de las juntas generales; e)
27 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las
28 participaciones o certificados provisionales que la compañía entregará a



Dra. Mariela Pozo Acosta

1 los Socios y las obligaciones y partes beneficiarias f) Subrogar al
2 Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin
3 requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las
4 facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la
5 Junta General Ordinaria un detalle de sus actividades; h) Continuar con
6 el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo
7 para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo,
8 salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse
9 cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e
10 i) Todas las demás que le confiera la Ley, el presente Estatuto y la Junta
11 General de Socios.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE
12 GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía, será
13 nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin
14 perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente
15 General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la
16 compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y
17 DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene los más
18 amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con
19 sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la
20 Junta General de Socios, tendrá las facultades enumeradas en el artículo
21 cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil y adicionalmente son
22 atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación
23 legal, judicial y extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá
24 a todos los asuntos relacionados con el giro del negocio de la empresa; b)
25 Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de la
26 Juntas Generales; c) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía
27 los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando,
28 cuando así lo disponga este estatuto, o la ley de compañías, con la

Dra. Mariela Pozo Acosta

038



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 autorización de la Junta General de Socios; d) Arrendar o subarrendar,
2 vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes
3 muebles e inmuebles, así como participaciones o valores, cuando estos
4 actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la
5 Junta General de Socios, si esto no estuviere comprendido dentro del
6 objeto social de la compañía; e) Cobrar las sumas que se adeuden a la
7 compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y
8 cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a
9 la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el
10 estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la
11 marcha de la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de
12 distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los
13 balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el
14 presupuesto de la compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la
15 contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la
16 correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las
17 mismas, y en general, el archivo de la compañía; i) Nombrar y remover a
18 funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no
19 corresponda a la Junta General de Socios, así como determinar sus
20 funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar
21 por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales
22 se halle facultado, si el poder tiene el carácter de general con respecto a
23 dichos actos, será necesaria la autorización de la Junta General de Socios;
24 k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, o cancelar letras de cambio,
25 cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios
26 sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la
27 compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por
28 los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la
2 Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro
3 del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en la Ley de
4 Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando
5 hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor
6 tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia
7 en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde
8 aquel en el que la presentó, ñ) Convocar a las juntas generales de Socios
9 conforme a la ley y el estatuto; o) Suscribir conjuntamente con el
10 Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo
11 tercero del presente Estatuto; p) Actuar como secretario de la Junta
12 General de Socios; y, q) Ejercer las funciones que le delegue la Junta
13 General de Socios y todas las demás que le correspondan por la
14 naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y el
15 presente Estatuto.- CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.-
16 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General
17 nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener
18 la calidad de Socios, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán
19 ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- El Comisario continuará
20 en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue
21 designado, hasta que fuera legalmente reemplazado.- ARTICULO
22 VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS
23 COMISARIOS.- Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la
24 administración de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c)
25 Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la
26 Junta General Ordinaria de Socios un informe sobre dichos exámenes; e)
27 Convocar a Junta General de Socios en caso de urgencia; f) Asistir con
28 voz informativa a las Juntas generales de Socios; g) Vigilar las operaciones

Dra. Mariela Pozo Acosta

009



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar
2 oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las
3 observaciones que formule y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás
4 atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la
5 contabilidad y negocios de la compañía.- CAPITULO QUINTO
6 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La
7 compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en la ley de
8 Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones
9 pertinentes de este cuerpo legal.- En los casos de disolución de pleno
10 derecho, en la resolución que ordene la liquidación, el Superintendente de
11 Compañías designará el liquidador.- Cuando el Superintendente de
12 Compañías declare la disolución y ordene la liquidación, en la misma
13 resolución designará un liquidador.- En los casos de disolución voluntaria,
14 corresponderá a la Junta General la designación de liquidador principal y
15 suplente acatando las restricciones determinadas en la ley.- Si la Junta
16 General no designare liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere
17 efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente
18 de Compañías designará liquidador en los términos de la ley de
19 compañías.- CAPITULO SEXTO.- NORMAS DE REPARTO DE
20 UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La distribución de
21 utilidades a los Socios se harán en proporción al valor pagado de las
22 participaciones. Entre los Socios solo podrá repartirse el resultante del
23 beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles
24 intereses, todo esto conforme al artículo doscientos ocho (208) de la ley
25 de Compañías.- CAPITULO SEPTIMO.- ARTICULO TRIGÉSIMO.-
26 NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todo cuanto no estuviere en el
27 presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones
28 constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.



Dra. Mariela Pozo Acosta

1 **CAPITULO OCTAVO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**

2 **DESIGNACIÓN DE PRIMEROS ADMINISTRADORES.-** Los Socios

3 fundadores, por acuerdo unánime nombran como Gerente General de la

4 compañía a la señora MONICA ALEXANDRA SORIA MOYA y como

5 Presidente de la Compañía al señor DOMINGO RODRIGUEZ CONFORTO

6 por el periodo de cinco años con todas las atribuciones constantes en este

7 estatuto. Autorizan a la Abogada Adriana Lorain Guerra Cortez, Marco

8 Jonathan Méndez Andagoya y/o Doctor Miguel Ángel Puente Asquet para

9 que individual o conjuntamente otorguen los nombramientos de los

10 administradores y soliciten el registro correspondiente.- **ARTÍCULO**

11 **TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los Socios

12 fundadores de la compañía facultan a la Abogada Adriana Lorain Guerra

13 Cortez, con cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete cero cinco

14 ocho siete dos nueve cuatro guion uno (170587294-1) para que

15 personalmente o por delegación simple y escrita suya, terceras

16 personas se encarguen de firmar formularios, solicitar y retirar claves

17 electrónicas, gestionar y cumplir con todos los trámites necesarios

18 tendientes a obtener: la inscripción de la presente escritura en el Registro

19 Mercantil, obtener la Patente Municipal, certificados Municipales, culminar

20 procesos de registro en la Superintendencia de Compañías, Inscripción en

21 el Registro Único de Contribuyentes del Servicio de Rentas Internas,

22 solicitar y retirar claves electrónicas en todas las instituciones públicas

23 incluyendo Municipio, Superintendencia de Compañías y Servicio de

24 Rentas Internas.- Usted señor notario se servirá agregar las demás

25 cláusulas que sean necesarias para la plena validez de este

26 documento".- Hasta aquí la minuta que está firmada por la Abogada

27 Adriana Guerra Cortez, con registro número diecisiete guión dos mil doce

28 guión doscientos, del Foro de Abogados.- Se cumplieron los preceptos

[Imprimir](#)

010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7663863
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PUENTE ALARCON GEOVANNA CAROLINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/08/2014 11:24:42 AM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**INVERSIONES TIERRANOVA CIA.LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 17/10/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

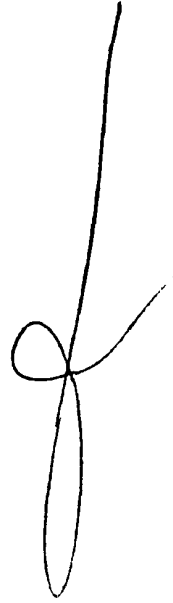
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a loop and a small flourish at the bottom.

RESIDENZA / RESILIENCE / DOMICILE (11)

VALENCIA (VEN)

GENERAL INSTRUCTIONS:

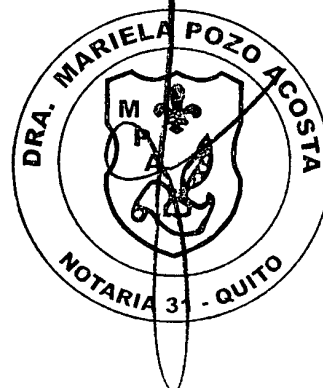
530601 33301 00000 00.

STATISTICS / HEIGHT : TABLE (12)

182

COL GAF DEPT 00000 / COL DUD CE BYE * COL JAF CSE YR 00 (10)

MARRONI



PASSAPORTO
PASSPORT
PASSPOORT

REPUBBLICA ITALIANA

Tip. Tipo. Tracce. Codice Paese. Stato di provenienza. Data. Data di scadenza. Passaporto H. Passaporto L. Passaporto M.

P I T A

YA5982201

Cognome. Sumario. Ncm. (1)

RODRIGUEZ

Nome. Given Names. Prénoms. (2)

DOMINGO

Cittadinanza. Nationality. Nationalité. (3)

ITALIANA.

[illegible]

28 NOV/NOV 1986

Sesso. Sex. Sexe. (5) Luogo di nascita. Place of birth. Lieu de naissance. (5)

M CARACAS (VEN)

Data di rilascio. Date of issue. Date de délivrance. (7)

10 APR/APR 2014

Autorità. Authority. Autorité. (9)

MINISTRO AFFARI ESTERI.

Firma del titolare. (10)

Holder's signature / Signature du titulaire

[illegible]

YA59828019ITA8611286M2404093<<<<<<<<<<<<<02

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA
050251610-7



APELLIDOS Y NOMBRES
SORIA MOYA MONICA ALEXANDRA

LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI

SALCEDO
SAN MIGUEL DE SALCEDO

FECHA DE NACIMIENTO / 1980-01-29
NACIONALIDAD / ECUATORIANA

SEXO / F
ESTADO CIVIL / Casada
MIGUEL A
PARRAGA CHAVEZ



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. EN INFORMÁTICA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SORIA JUAN CÉSAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MOYA OLGA SUSANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-03-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-21

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
JEFE DEL CENTRO

12332322

050251610-7

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

039
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 15-FEB-2014

039 - 0002
NÚMERO DE CERTIFICADO

0502516107
CÉDULA

SORIA MOYA MONICA ALEXANDRA

COTOPAXI
PROVINCIA
SALCEDO
CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN
SAN MIGUEL DE
SALCEDO
PARROQUIA

6
1
ZONA

[Signature]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dra. Mariela Pozo Acosta

C12



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 legales del caso y leída que le fue esta escritura íntegramente a los
2 comparecientes por mí la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y
3 firman conmigo, de todo lo cual doy fe.-

4

5

6

7 **SR. DOMINGO RODRIGUEZ CONFORTO**

8 **PAS. 71598201**

9

10

11

12 **SRA. MONICA ALEXANDRA SORIA MOYA**

13 **C.C. 050251610-7**

14

15

16

17

18

19

LA NOTARIA

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

20 SE OTORGÓ ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA
21 TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO
22 ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
23 LA COMPAÑÍA INVERSIONES TIERRANOVA COMPAÑÍA LIMITADA OTORGADA
24 POR DOMINGO RODRIGUEZ CONFORTO Y MONICA ALEXANDRA SORIA
25 MOYA.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA.- EN QUITO, A DIECISIETE DE
26 SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.-

24

25

26

27

28



NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA
DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO
LA NOTARIA

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
DRA. MARIELA POZO ACOSTA



NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 61709

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	40709
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4045
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
YA5982801	RODRIGUEZ CONFORTO DOMINGO	No Determinado	SOCIO	Soltero
0502516107	SORIA MOYA MONICA ALEXANDRA	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	17/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INVERSIONES TIERRANOVA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	20000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG Y P INDIVIDUALMENTE...-
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



015

42412

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:

INVERSIONES TIERRANOVA CIA LTDA

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

PICHINCHA

CANTÓN:

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUITO

CIUDAD:

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

PICHINCHA

CANTÓN:

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUITO

CIUDAD:

PARROQUIA:

CARCELEN

BARRIO:

CARCELEN

CIUDADELA:

CALLE:

EL JUNCAL

NÚMERO:

N64 193

INTERSECCIÓN/MANZANA:

MANUEL AMBROSIO

CONJUNTO:

VILLA SERENA

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

juliytorbett@gmail.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

asistentelegal5@puenteasociados.com

CELULAR:

0983374547

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

CALZADOS PONY, A 2 CUADRAS DE LOS PARQUES DEL RECUERDO UBICADO EN LA AV. GALO PLAZA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

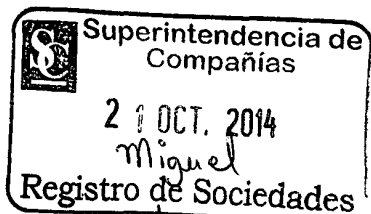
MONICA ALEXANDRA SORIA MOYA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

0502516107

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Factura No. 001-006-005411647
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
Fecha de Emisión: 11/09/2014

No. de Control: 135116813-36
Valor a pagar: 8.35
Fecha de Vencimiento: 26/09/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1351168-3 SORIA MOYA MONICA ALEXANDRA
Código Único Eléctrico Nacional: 1401351168 Cédula / R.U.C.: 0502516107 Código Postal: 170309
Dirección servicio: E2 EL JUNCAL N64193 PB CS7 N65 MANUEL AMBROSI C.H. VILLA SERENA
Plan/Geocódigo: 21 20-56-025-1376 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 11/09/2014 1
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - CARCELEN
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 270454-HEX-AB	Factor multiplicación: 1.00	Constante: 1.00
Desde: 07/08/2014	Hasta: 08/09/2014	Días Facturados: 32
Factor Potencia: 1.00	Penalización Fp: 0.000000	Tipo consumo: Leído
		Factor Corrección: 1.00

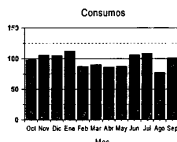
LECTURAS					Valores
Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	
Energía	6682.00	8581.00	101	kWh	8.07

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 2.94

VALOR CONSUMO:	8.07
COMERCIALIZACION	1.41
SUBSIDIO CRUZADO	1.80
SUBSID. TARI.DIG.ELEC	2.23
SUBSID. TARI.DIG.COME	0.71
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	4.74
SERV.ALUM.PUB	0.71
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	0.71
TOTAL SE Y AP (1):	5.45

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



1 de 2

Factura No. 001-006-005411647
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
Fecha de Emisión: 11/09/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1351168-3 Cédula / R.U.C.: 0502516107
SORIA MOYA MONICA ALEXANDRA
No. de Control: 135116813-36
Dirección servicio: E2 EL JUNCAL N64193 PB CS7 N65 MANUEL AMBROSI C.H. VILLA SERENA

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	1.20
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		2.90

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	5.45
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	2.90
TOTAL (1 + 2 + 3):	8.35

Pagar hasta: 26/09/2014

916

2 de 2

Factura No. 001-006-005411647
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

SUMINISTRO: 1351168-3
SORIA MOYA MONICA ALEXANDRA
No. de Control: 6813-36
Valor a pagar: 8.35

COPIA - EMISOR RECAUDACIÓN

